



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00088-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **YADY VIVIANA GONZALEZ SARMIENTO** y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUARENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$49.204.165=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré N° 106266498, obrante en el folio 6, del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en el Pagaré N° 106266498, (14 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá



pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf558e8530f3bb17cd9dd115d3d8942d60dc5bd0ed4bfc653dff5becc124cf**

Documento generado en 28/03/2023 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 055 del 29 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.